



DECRETO No. 270 FECHA: 2 DE JULIO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO N° 141 DEL 13 DE MARZO DE 2009 QUE ADOPTO MEDIDAS QUE BUSCAN LA PROTECCIÓN DE MANERA PREVENTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA".

EL ALCALDE MUNICIPAL.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento de las obligaciones que le impone la constitución y la ley, en especial las contenidas en los artículos 44 y 45 de la constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, las situaciones referidas en las Leyes 124 de 1994 y la Ley 745 de 2002, el artículo 41 de Ley 1098 de 2006, con los recursos y medios idóneos contemplados en el Decreto Ley 1355 de 1970, las Ordenanzas Departamentales 018 de 2002 y 023 de 2004 y demás normas concordantes y acatando el deber legal de propender por la protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad sabaneteña,

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Decreto 141 del 13 de marzo de 2009, se ha evidenciado la necesidad de adicionar el mismo, en el sentido de autorizar a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, su participación en actividades de carácter familiar, institucional, cultural, deportivo, recreativo y lúdico; así como en la celebración de eventos programados por los mismos jóvenes destinados a recoger fondos para graduaciones y otros fines académicos o de grupo, eventos que requieren que se supere el horario de las once de la noche (11:00 p.m.) establecido en el Decreto 141 del mes de marzo.

Que el Decreto No.141 del 13 de marzo de 2009, pretende generar en la ciudadanía una cultura para la protección de manera preventiva de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Sabaneta, pero a su vez debe permitir espacio para el libre desarrollo de la personalidad.

Que el Decreto 141 del 13 de marzo, no pretende ir en contra del desarrollo de actividades de tipo familiar, institucionales, de la comunidad, cuyo objetivo esta encaminado a crear espacios sanos para la juventud.





DECRETO No. 270 FECHA: 2 DE JULIO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 3	

Que la ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el código de la infancia y de la adolescencia, buscó entre otros aspectos garantizar a los niños, a las niñas y a la adolescencia su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión., determinó igualmente la prevalencia y el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que el principio de corresponsabilidad implica que todos los sectores sociales y actores asuman responsabilidad y solidaridad permanente con los niños, niñas y los adolescentes sobre el entendido que solo las acciones conjuntas, complementarias, simultáneas y progresivas nos permitirán brindarles las garantías y la protección por ellos requeridas.

Que el diagnóstico situacional de infancia y adolescencia del Municipio de Sabaneta, arroja la visión de los derechos de esta población, respecto de las expectativas y necesidades para su pleno desarrollo y ejercicio, planteando actividades y metas para la administración municipal, con el objeto de propender recursos y medios por los cuales los niños, niñas y jóvenes del municipio tengan un desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos.

En merito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero del decreto 141 del 13 de marzo de 2009 quedará así: No se permitirá a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, permanecer o circular en vías, calles, plazas, parques, lugares públicos o establecimientos abiertos al público, en el horario comprendido entre las once (11) de la noche y las cinco (5) de la mañana, excepto cuando se encuentren en compañía de cualquiera de sus padres, de un pariente o de un adulto responsable mayor de edad. La anterior excepción no aplica para la permanencia o ingreso a establecimientos públicos con expendio exclusivo de bebidas alcohólicas, situación ya regulada por normativa general.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, queda facultado para expedir autorizaciones para la realización de eventos del orden familiar, institucional, comunitarios o solicitados por grupos de personas, pudiendo ampliar el horario de permanencia de los niños, niñas y adolescentes hasta después de las once de la noche (11:00 p.m.) siempre y cuando no supere las dos de la mañana (2:00 a.m.).





DECRETO No. 270 FECHA: 2 DE JULIO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano autorice eventos como los relacionados en el parágrafo primero, además de prever que haya como mínimo un adulto que se responsabilice de los mismos, deberá además disponer de funcionarios de la administración municipal legalmente competentes, quienes serán los encargados de velar y garantizar la protección y cuidado de los asistentes durante la realización de cada evento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON MONTOYA MESA
Alcalde Municipal

MAURICIO A. VELASQUEZ CORREA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

